

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1380
Radicado:	760013110012-2020-00043-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	VANESSA RICO MOLINA
Causante:	YESID DIAGO ALZATE
Tema y subtemas:	AUTO ACCEDE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR

La parte demandada mediante su apoderada judicial, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas DTN-920, por haber sido excluido del inventario de la sociedad patrimonial.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 598 del CGP, que en los procesos de liquidación de sociedad conyugal, entre otros, cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieren en cabeza de la otra.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el vehículo de placas DTN-920 sobre el cual se solicita el levantamiento del embargo, fue matriculado el 25 de mayo de 2017, según la tarjeta de propiedad allegada por el demandado, esto es, en fecha posterior a la vigencia de la sociedad patrimonial que aquí se liquida. Además, no fue relacionado como activo en la audiencia de inventarios y avalúos realizada el pasado 14 de junio de 2022.

En consecuencia, atendiendo que el objeto de la medida decretada y perfeccionada que recae sobre el vehículo referido, es justamente que sea objeto de gananciales sin que así se haya relacionado en la audiencia de inventarios y avalúos, el despacho accederá a levantar el embargo sobre el mismo.

En consecuencia, el Juzgado Doce de Familia de Cali, Valle,

RESUELVE

RADICADO 2020-00043

LEVANTAR el embargo que recae sobre el vehículo de placas DTN-920 de la Secretaría de Movilidad de Cali, propiedad del señor YESID DIAGO ALZATE.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39e5569257e97923b5e070189c127b7d9848bc836e21e125a9846ea0cb04435**

Documento generado en 22/06/2022 12:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>